

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00319

Interlocutorio Nro. 522

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por la señora CAROLINA VERGARA CRESPO, en contra del señor EDDY ALEJANDRO OROZCO SALAZAR, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por la señora CAROLINA VERGARA CRESPO, en contra del señor EDDY ALEJANDRO OROZCO SALAZAR, por las causales 3ª y 5ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la T.P. 19152 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f913bf2861da0f628112190ac160b29a3ac92484c775796ceb89f4d2ada3a12

Documento generado en 05/07/2022 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>